



D E C R E T O N° 26823

Concepción del Uruguay, 27 de abril de 2021.-

Visto:

El Expediente N° 1.065.309 ingresado en ésta administración municipal en fecha 01 de julio de 2020, el dictado de los Decretos N° 26.385, N° 26.457 y N° 26.517 de fechas 03 de julio, 24 de agosto y 08 de octubre de 2020, respectivamente, y;

Considerando:

Que, por el primero de los Decretos referidos, se procede al llamado a Licitación Pública N° 12/20 para la ejecución de la obra "Pavimentación de 940 metros Lineales con Pavimento Articulado en Barrio 30 de Octubre, Boca calles y Obras Complementarias", el que es adjudicado por Decreto N° 26.457, a la firma "Salper Constructora SRL" por un monto de pesos dieciocho millones quinientos un mil quinientos setenta y dos con 03/100 (\$18.501.572,03).

Que, en fecha 08 de octubre de 2020 y por Decreto N° 26.517, se procede a autorizar la ampliación de dicho monto, por un total de pesos tres millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve con 87/100 (\$3.157.649,87), equivalente a un 17.07% del presupuesto de la obra original.

Que, en fecha 02 de noviembre de 2020, (fojas 577-segundo cuerpo) el Director de Obras Ing. Guillermo Benítez, se dirige al Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete Sr. Yari Seyler, (de acuerdo a solicitud del Ing. Alejandro Rojas), elevando cotejo de propuesta de empresa "Salper Constructora SRL", en relación a las variaciones de precios de los insumos necesarios para la ejecución de las obras contratadas y sus respectivas tareas adicionales, donde se solicita un reconocimiento de 12,25% para las obras originales y del 11,39 % para las adicionales, informando que considerando únicamente aquellos insumos cuya incidencia es significativa dentro de los análisis de costos (adoquines, hormigón elaborado, cemento en bolsas) y sus precios al día de la fecha, y siguiendo la misma metodología expuesta por la contratista -la que considera muy correcta-, mostrando un análisis muy concreto de la situación, la tabla que agrega expone en resumen cual es la variación general para las obras en ejecución, cuyo contrato se firmara el 26/10/2020, coincidiendo con el análisis realizado por la Ing. Ana Bovino.



Que a fojas 613, el Secretario de Hacienda Cr. Oscar Colombo, en fecha 01 de febrero de 2021, expresa lo siguiente:

En virtud de informe de incrementos de fojas 577, considerando las fechas de contrato (25/08/20) fecha de inicio de obra (07/09/20), fecha de presentación de primer certificado y primer certificado de ampliación (13/10/20) de fojas 325, aceptado el (14/11/20) con el 38,18% y 26,50% de avance de obra respectivamente. Presentación del segundo certificado y segundo certificado de ampliación (10/11/20) fojas 379, aceptado el (14/11/20), con el 70% y 44,90% de avance de obra respectivamente. Presentación de pedido de redeterminación de presupuesto el (26/10/20) fojas 418. Análisis realizado por Departamento Obras Privadas (fojas 577) determinando un 11,21% de aumento. El Secretario de Hacienda finaliza su informe expresando que esa Secretaría considera que de autorizarse la redeterminación solicitada, la misma debería operar por el saldo de obra restante de ejecución.

Que, la Coordinadora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García, en su dictamen referente a la presente Licitación, adjudicada a la empresa "Salper Constructora SRL", mediante Decreto N° 26.457 y ampliado por Decreto N° 26.517, expresa que tanto los pliegos licitatorios, como el contrato celebrado en virtud de dicha licitación, reflejan la voluntad de esta Comuna de realizar dicha obra bajo el sistema de Ajuste Alzado.

Que, esa Coordinación resalta que, en el sistema de Ajuste Alzado, la obra se presupuesta sobre un proyecto definitivo, el precio es único y no admite modificaciones; es tal razón no existen dentro de las cláusulas del contrato ni las de los pliegos licitatorios mecanismos de re determinación ni adecuación de precios. La locación de una obra material es un contrato dinámico. Los cambios que pueden producirse durante su ejecución pueden suceder por causas imputables a las partes (por ejemplo, modificaciones en el opus contractual por decisión del comitente) o ajenas a ellas (por ejemplo, cambios legales, alteraciones de la naturaleza o derivadas de circunstancias económicas).

Que, según agrega, el ajuste alzado no transfiere al contratista todos los riesgos que puedan generar mayores costos, sino únicamente los asociados a la previsión y cálculo que debió realizar el contratista. Es decir, la cláusula de ajuste alzado **no es absoluta**. En efecto, el CCCN admite que en diferentes supuestos deban pagarse mayores costos al contratista, aun cuando el precio se haya fijado por ajuste alzado.

Que, tal cual surge de lo expresado por la contratista, y de los datos que aporta el Ing. Guillermo Benítez, la situación



actual deviene en la imposibilidad de la realización de la obra debido a la ruptura de la ecuación económica-financiera sobre la que se originó el pliego, se realizó la oferta y se acordó el contrato de obra, en razón de las variaciones de precios de los insumos necesarios para la ejecución de la obra contratada y sus tareas adicionales.

Que, ello se encuentra expresamente reconocido en el art. 1255 in fine, que dispone la inalterabilidad del precio, con excepción de "lo dispuesto en el artículo 1091". Por lo cual, resulta que el reclamo efectuado por el contratista, y según los parámetros informados por el informe del Dpto. Obras Publicas, resulta justo para las partes y conveniente a los intereses de la comuna, ya que la no re-determinación redundaría en la disminución en cantidad y calidad de material, lo que en suma podría concluir con la no finalización de la obra o su disminución en calidad.

Que, por todo lo expuesto, esa Coordinación sugiere hacer lugar -previo informe de la Secretaria de Hacienda respecto de la disponibilidad presupuestaria- mediante Decreto, al pedido de re-determinación formulado, en el marco de los parámetros estipulados por el Departamento Obras Publicas y posteriormente elevar lo resuelto a ratificación del Honorable Cuerpo Deliberativo.

Que, el Ing. Benítez, informa en fecha 09/02/2021 (fojas 614), siguiendo el mismo formato de análisis realizado con antelación y que consta en fojas 577, el porcentaje de 11,21% mencionado como variación aceptable y suficiente de reconocimiento, se mantiene sobre el saldo total de obra posterior al 2º certificado, siendo éste remanente, entre obras originales y ampliaciones de \$7.224.858,68 lo que resulta un valor revisable de \$794.734,45.

Que, a fojas 617, el Contador Municipal Cr. Agustín Bordagaray, en su Informe N° 18/21, manifiesta que previo a considerar el pedido del contratista se deberá emitir informe que aclare la cuestión. Ello en virtud de que el Pliego indica que la obra se realiza por ajuste alzado y en un plazo de 120 días corridos, el mismo es adjudicado por Decreto N° 26.457 (24/08/20) y el contrato se firma el (25/08/20), figurando el acta de recepción provisoria con fecha 01/01/2021 (folio 566).

Que, el Contador agrega que recién a folio 578 se inserta Nota de pedido N° 11 emitida el 26/10/20 pero no tiene fecha de ingreso al municipio y que se tramita mediante Nota C-1934, Libro 70, y se inserta a folio 577 en fecha 02/12/2020. En concreto, a sesenta días de iniciada la obra se pide re-determinación pero no consta en el expediente que se acrediten las razones extraordinarias que expresa la Coordinadora de Asuntos Jurídicos. Por ello, es de su opinión



que desde Obras Públicas deberá informar las circunstancias que avala el pedido, si las hubiere.

Que el Secretario de Hacienda Cr. Colombo ratifica su dictamen anterior que obra a fojas 613 de las presentes actuaciones.

Que, a petición del Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete Sr. Yari Seyler, el Ing. Benítez, (fojas 619) informa en cuanto a la fecha de ingreso, la misma es la que figura en nota de pedido dado que es el formato de comunicación entre contratista y contralor que se establece en artículo 3.12 del Pliego de Condiciones Generales. En cuanto a Nota C-1934 es el informe referido sobre nota de pedido N° 11, siendo allí donde se reconoce la variación de los principales insumos.

Que, en fecha 21 de abril de 2021, el Jefe de Gabinete Sr. Yari Seyler, remite las actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos, a fin de ordenar la confección de la norma pertinente –de no mediar opinión contraria–, interesando la elaboración de la misma la Coordinadora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DECRETA:

Artículo 1º: Amplíase el presupuesto del Contrato de la Licitación Pública N° 12/2020, para la ejecución de la obra "Pavimentación de 940 metros Lineales con Pavimento Articulado en Barrio 30 de Octubre, Boca calles y Obras Complementarias", adjudicada por Decreto N° 26.457, a la firma "Salper Constructora SRL", y ampliada por Decreto N° 26.517, en la suma de pesos setecientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y cuatro con 45/100 (**\$794.734,45**), equivalente a un 11,21%, del monto contratado y en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Elévese oportunamente a ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º: Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente a la Cuenta N° 21108070362.

Artículo 4º: Refrenda el presente el Señor Coordinador de Infraestructura.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido,
archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Alfredo Alejandro Fernández
Coordinador de Infraestructura